

VSC-PARP-059-2024

ESTADO No. PARP-059-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 338 del 28 de mayo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **21 de junio del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI6-09081	RUTH CECILIA GARCIA HOYOS	19/06/2024	313	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HI6-09081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HI6-09081 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 el Concepto Técnico PARP No. 151 del 10 de mayo de 2024.</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HI6-09081, la Póliza Minero Ambiental No. 660-46-994000000442 anexo 0, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia de fecha 05 de febrero de 2024, con vigencia desde el 05 de enero de 2024 hasta el 19 de mayo de 2025,</p>

					<p>por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 54,460,890.00), toda vez, que NO se encuentra bien constituida en su VALOR, ni en su OBJETO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 el Concepto Técnico PARP No. 151 del 10 de mayo de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HI6-09081, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 660-46-994000000442 expedida por la compañía “Aseguradora Solidaria de Colombia”, con una vigencia desde el 05 de enero de 2024 hasta el 19 de mayo de 2025, toda vez que el valor asegurado no se encuentra bien constituido pues este debe ser de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 55,500,298.20), basado en el total de minerales aprobados en instrumento técnico (Gravas y Arenas) y los porcentajes de los mismos lo cuales se encuentran discriminados en las páginas 29 y 54 del Programa de Trabajos y Obras (PTO). De igual manera, dentro del objeto contractual se debe incluir los minerales objeto de explotación Gravas y Arenas. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 151 del 10 de mayo de 2024. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HI6-09081, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 el Concepto Técnico PARP No. 151 del 10 de mayo de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero
--	--	--	--	--	---

					<p>FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.</p> <p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HI6-09081, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar la radicación de la Licencia Ambiental otorgada por “CORPOAMAZONIA” mediante Resolución No. 2131 del 29 de diciembre de 2023, en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería, único mecanismo habilitado para el efecto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 151 del 10 de mayo de 2024.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión No. HI6-09081, que se encuentra en la cuarta anualidad de la etapa de Explotación del título minero desde el 13 de abril de 2023 y termina el 25 abril de 2049, ello por cuanto Resolución GSC No. 000372 del 12 de octubre de 2023, decisión ejecutoriada desde el 27 de octubre de 2023, de conformidad con la Constancia No. PARP-068-2023, se levantó la orden de suspensión judicial proferida con ocasión de acción de tutela con radicado no. 860012208001-2012-00132-00.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HI6-09081, cuenta con instrumento ambiental otorgado por CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. 2131 del 29 de diciembre de 2023.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HI6-09081, cuenta con Programa de Trabajo y Obras - PTO, aprobado por la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. GTRC-0010-10 del 03 de marzo de 2010, la cual se encuentra</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. PUBLICAR en el Registro Único de Comercializador de Minerales al titular Contrato de Concesión No. HI6-09081 como Explotador Minero Autorizado, como quiera que el mismo cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; reuniendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 151 del 10 de mayo de 2024.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP No. 067 del 07 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-010 del 08 de febrero de 2024, en concordancia con el Auto PARP No 234 del 26 de abril de 2024 notificado en Estado Jurídico No. PARP-040 del 29 de abril de 2024, relativo con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La actualización de la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 151 del 10 de mayo de 2024.</p> <p>6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>7. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 151 del 10 de mayo de 2024 a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 660-46-99400000442. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>.</p> <p>8. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión No. HI6-09081, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto Par Pasto No. 514 del 24 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-068-2021 del 25 de noviembre de 2021, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III, y, IV de 2010; I, II, III y IV de 2011. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 151 del 10 de mayo de 2024.</p> <p>9. INFORMAR al Grupo de Catastro Minero Nacional que la Resolución GSC No. 000372 del 12 de octubre de 2023, en su artículo segundo dispuso levantar la orden de suspensión, a partir del día 13 de abril de 2023, informando en artículo tercero, <i>“que a partir de dicha fecha se empezaron a generar nuevamente todas las obligaciones legales y contractuales del Contrato de Concesión No. HI6-09081”</i>; en tal sentido, se determina que la etapa de Explotación del título minero de la referencia continua a partir del 13 de abril de 2023 y termina el 25 de abril de 2049, ello con el objetivo que se proceda con la respectiva modificación de la fecha de terminación del contrato referido. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 151 del 10 de mayo de 2024.</p> <p>10. INFORMAR que realizada la consulta en la plataforma digital ANNA MINERIA, se observa que el Contrato de Concesión No. HI6-09081 presenta las siguientes superposiciones:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> - SUPERPOSICIONES TOTALES con: ZONA MACROFOCALIADA, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ZONA MICROFOCALIZADA - Unidad de Restitución de Tierras – UR; Superposición TOTAL con Plan de Manejo Ambiental para áreas operativas de la Gerencia Sur (GSU) fecha de actualización 06/10/2019 y Pozos de desarrollo Orito 107 y Orito 108 fecha de actualización 07/12/2022; - SUPERPOSICION PARCIAL con RESGUARDO INDÍGENA - AWA DE LOS GUADUALES, resolución 0015, fuente: Agencia Nacional de Tierras – ANT, fecha de actualización 01/11/2022. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARP No. 151 del 10 de mayo de 2024.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 151 del 10 de mayo de 2024.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	374-52	SANDRA PATRICIA MOSQUERA - ANDREA MILENA ZAMBRANO ESPINOSA	20/06/2024	325	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero 374-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES:</p> <p>1. NO APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentada dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 434 del 19 junio de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y/o adiciones a la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, presentada para evaluación mediante radicado No. 20221001728152 del 01 de marzo de 2022, tal como lo indica el Concepto Técnico GET No. 434 del 19 junio de 2024, en su numerales 3.3.1 y 3.3.2, en los siguientes aspectos:</p> <p>En cuanto a la Estimación de Recursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indicar la metodología y el procesamiento realizado para el levantamiento topográfico, de conformidad con lo indicado en el numeral 1 del capítulo 3.1.2 del presente concepto técnico. - Presentar nuevamente los planos y mapas de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y en la Circular Externa No. 001 de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que las coordenadas de los vértices del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) deben ser expresadas en grados hasta la quinta cifra decimal y para el cálculo de distancias y áreas debe utilizarse la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12) referido al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA SIRGAS y lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, en virtud del principio de materialidad y que conlleven al soporte del estimativo de los recursos minerales. - Presentar los planos y mapas adjuntos, según formatos establecidos en el Manual de Entrega de Información Geológica, de acuerdo con la Resolución conjunta 564 de 2019 de la ANM y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano. - Presentar los planos y/o mapas con la fecha de su elaboración y la refrendación por parte del profesional idóneo. <p>En cuanto a la Estimación de las Reservas Minerales:</p> <p>Factor modificador Minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar el análisis que indique cómo las áreas restringidas (perímetro Urbano) afectan la estimación de reservas minerales y el planeamiento minero. - Delimitar la zona de explotación y las áreas que eventualmente sean susceptibles de devolución de acuerdo a lo contenido en el Artículo 82 de la ley 685 de 2001. - Presentar la justificación técnica del dimensionamiento geométrico de los frentes de explotación. - Realizar la descripción de las principales actividades de la operación minera. - Presentar los planos conforme lo dispuesto en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y la Circular Externa No. 001 de 2023 de la Agencia Nacional de Minería utilizando la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12) referido al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA
--	--	--	--	--	--

					<p>SIRGAS, así como lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar el diseño, control y manejo de las aguas superficiales. <p>Factor modificador infraestructura:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar la descripción y dimensionamiento de las instalaciones de soporte minero. - Presentar el plano de localización de las instalaciones conforme lo dispuesto en la Resolución 504 de 2018 y la Circular Externa No. 001 de 2023 de la Agencia Nacional de Minería utilizando la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12) referido al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA SIRGAS, así como lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. <p>Factor modificador de mercados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar el análisis de las características de los minerales de interés a comercializar. - Realizar el análisis de riesgos comerciales ajustado a las características propias de la ejecución del proyecto minero. - Realizar el análisis para las estrategias de comercialización del mineral. <p>Factor modificador económico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegar la evaluación financiera del proyecto minero entorno al quinquenio que se está actualizando (valorar que una parte del quinquenio ya ha transcurrido), que contenga las inversiones realizadas y activos existente, la proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, análisis de costos de capital y de operación, los cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, comparación con los costos de subsector regional, el análisis financiero cálculos de flujo de caja, VPN, TIR y periodo de retorno de la inversión. <p>Factor modificador medio ambiental:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar y presentar la descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo y equipos, manejo y control de agua). - Indicar las actividades a realizar en los tipos de cierre (inicial, progresivo, temporal, final y post-cierre). - Allegar el cronograma de actividades, los costos y los profesionales requeridos para las actividades del plan de cierre y abandono, lo cual debe reflejarse dentro de la evaluación financiera del proyecto minero. - Presentar el Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto en consonancia con lo contenido en el artículo segundo de lo expresado en la Resolución No. 353 de fecha 30 de septiembre de 2002, donde la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO, otorgó Licencia Ambiental y que: “Se aclara que las actividades de recuperación morfológica, paisajística de revegetalización y reforestación son de obligatorio cumplimiento y deben ser paralelas en el tiempo con las actividades de explotación” - Presentar las consideraciones que haya lugar, de acuerdo con el o los instrumentos de ordenamiento territorial POT, PBOT, EOT, dentro del uso potencial del área para el proyecto minero en jurisdicción del municipio de pasto departamento de Nariño. <p>Factor modificador social:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - Presentar la descripción de las actividades con enfoque social para la comunidad o comunidades del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social, que permita evidenciar la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la (s) comunidad (es). - Allegar las inversiones realizadas o por realizar en este ámbito e incluir los montos dentro de la evaluación financiera. - Presentar soportes y evidencias del acercamiento y contacto con la comunidad. <p>Factor Modificador de Seguridad Minera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar las medidas de prevención y reacción frente a lo mencionado en la estimación de los recursos donde afirman; “Amenaza por movimientos en masa: El área de la cantera y en sus alrededores, presenta una zona con topografía moderada a abrupta, en las laderas del valle aluvial, en la parte superior de la loma o zona donde está la cantera la inclinación es moderada a suave hacia el NNE, por lo tanto, esta zona se cataloga como de amenaza media por movimientos en masa. En el frente de trabajo activo y hacia la zona norte del polígono, se pueden presentar movimientos en masa tipo caída de roca.” (negritas fuera del texto). <p>Categorización de las reservas minerales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar la estimación de reservas minerales de acuerdo a el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, describiendo técnica y financieramente, los factores modificadores y referenciando las principales características por cada factor modificador que incide en el resultado de la estimación de las reservas, involucrando su categorización. - Presentar el plano de reservas minerales conforme lo dispuesto en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y la Circular Externa No. 001 de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, utilizando la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12) referido al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA SIRGAS, así como lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo 2015 del Ministerio de Minas y Energía. <p>Producción y vida útil del proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indicar la vida útil del proyecto con base en la estimación de las reservas minerales, para lo cual se le aclara que esta no puede ser superior al tiempo restante del contrato o del periodo para el cual se está realizando la actualización del plan minero y de los recursos y reservas. - Presentar la producción proyectada año a año, de acuerdo a la secuencia minera y al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales (tener en cuenta que una parte del quinquenio ya ha transcurrido). <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior sin perjuicio de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que</u></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>ha desistido tácitamente de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, que el complemento de la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de Anna Minería, se evidenció que el área del título minero presenta Superposición parcial - Perímetro Urbano – SAN JUAN DE PASTO, Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Fecha de Actualización: 28 de julio de 2023. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, que a partir del 1º de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 434 del 19 junio de 2024. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17486	SIGIFREDO CAICEDO MONTENEGRO (Q.E.P.D.)	20/06/2024	326	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17486, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR, como consecuencia de la compensación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 071 del 31 de enero de 2024, la presentación y pago de los Formatos para Declaración y Producción de las Regalías

					<p>correspondientes a los trimestres II de 2011; II, IV de 2012; I de 2015 y II y IV de 2016. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico PARP No. 071 del 31 de enero de 2024.</p> <p>DEJAR SIN EFECTO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ABSTENERSE de requerir el pago de la visita de fiscalización realizada en el año 2013 y contenida en la Resolución No. PARC 003 de fecha 05 de febrero de 2013, notificada el día 6 de febrero de 2023, por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$486.033) IVA INCLUIDO, como quiera que realizada la revisión documental del expediente minero se observó que esta se llevó a cabo en el mes de septiembre de 2013 fecha para la cual ya surtió efecto la declaratoria de inexecutable de la Ley 1382 de 2010, y por lo tanto ya no era factible que la misma genere efectos jurídicos; presentándose por tanto la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. PARC 003 de fecha 05 de febrero de 2013, de conformidad con el numeral 2 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011. 2. ABSTENERSE de requerir el pago de la visita de fiscalización realizada en el año 2012, como quiera que realizada la documental del expediente minero se identificó que NO reposa ningún acto administrado a través del cual se hubiera efectuado al titular minero requerimiento de pago por este concepto. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 14. RECORDAR a los herederos determinados e indeterminados del señor SIGIFREDO CAICEDO MONTENEGRO (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas interesadas en la Licencia de Explotación No. 17486, que NO pueden realizar actividades de explotación en el área objeto de la licencia como quiera que sobre la misma se declaró su cancelación. Lo anterior so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 071 del 31 de enero de 2024. 15. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17486, contó durante su vigencia con Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado por la Autoridad Minera mediante AUTO GTRC-0422 del 14 de agosto de 2007. 16. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17486, contó durante su vigencia con Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 561 del 21 de noviembre de 2001. 17. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 071 del 31 de enero de 2024.
--	--	--	--	--	---

					<p>18. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>19. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI4-14141	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S.	20/06/2024	327	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HI4-14141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HI4-14141 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Trimestre III del año 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 el Concepto Técnico PARP No. 158 del 16 de mayo de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HI4-14141, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 el Concepto Técnico PARP No. 158 del 16 de mayo de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HI4-14141, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básico Minero- FBM anual del año 2007 y 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 el Concepto Técnico PARP No. 158 del 16 de mayo de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el</p>

					<p>Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>20. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HI4-14141 cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto Par Pasto No. 070 del 10 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-014-2020 del 11 de febrero de 2020.</p> <p>21. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HI4-14141 NO cuenta con Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>22. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. HI4-14141 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 158 del 16 de mayo de 2024.</p> <p>23. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto VSCSM No. 000001 de 01 de febrero de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-007-2023 de 06 de febrero de 2023, en lo referente a: - Presentar la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Auto PARP No. 391 de fecha 20 de diciembre de 2023; notificado en Estado Jurídico No. PARP-114-2023 de fecha 21 de diciembre de 2023, en lo referente a:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>- Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 158 del 16 de mayo de 2024.</p> <p>24. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 158 del 16 de mayo de 2024 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101002928. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>.</p> <p>25. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HI4-14141, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: AUTO PARP No. 073 del 04 de marzo de 2022; notificado en Estado Jurídico No. PARP-025-2022 de fecha 09 de marzo de 2022, respecto de</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mejorar la señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad las cuales presentan deterioro y/o inexistencia dentro del área <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en Concepto Técnico PARP No. 158 del 16 de mayo de 2024.</p> <p>26. INFORMAR que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM - AnnA Minería, se evidencia que el área del Contrato de Concesión No. HI4-14141, se encuentra en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - SUPERPOSICIÓN TOTAL con Zona_Microfocailizada 892. Acto administrativo: RÑ 01678 del 17/08/2017. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización: 22/03/2024. Zona_Macrofocalizada Nariño. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 08/12/2019. - SUPERPOSICIÓN PARCIAL con Licencias Ambientales. Proyecto Licenciado Línea LAM3518_2565_1 Oleoducto Trasandino. Operador. Ecopetrol S.A. Fuente: Autoridad de Licencias Ambientales -ANLA. Fecha de actualización: 06/10/2019. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en Concepto Técnico PARP No. 158 del 16 de mayo de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>27. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 158 del 16 de mayo de 2024</p> <p>28. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>29. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17514	COMPAÑÍA MINERA LA CONCORDIA S.A.S.	20/06/2024	328	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17514 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17514 tuvo vigencia hasta el día 13 de mayo de 2024, de conformidad con la Resolución No. 003357 del 04 de diciembre de 2015, en concordancia con las resoluciones Resolución No. GSC No. 000126 del 07 de febrero de 2019 y Resolución No. GSC 000625 del 28 de octubre de 2020, las cuales ordenaron la modificación de la fecha de terminación del título minero. 2. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17514, no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones Vigente y aprobado por la Autoridad Minera. 3. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17514, contó con Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 184 del 10 de julio de 2010. 4. INFORMAR que el titular de la Licencia de Explotación No. 17514, no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 168 del 27 de mayo de 2024.

					<p>5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 171 de 01 de junio de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-032-2021 de 03 de junio de 2021, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar informe donde explique y traslade para conocimiento de esta entidad el inicio de presunto proceso sancionatorio administrativo por parte de CORPONARIÑO y en contra de terceros, por la ejecución de actividades de explotación minera ilegal dentro del área concedida. <p>Auto PARP No. 213 de fecha 28 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-037-2022 de 29 de abril de 2022, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente o constancia del que el mismo se encuentra en trámite. <p>Auto PARP No. 411 de fecha 21 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-115-2024 de 22 de diciembre de 2024, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero-FBM anual de 2017 junto con su respectivo plano anexo. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 168 del 27 de mayo de 2024.</p> <p>6. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 17514 que respecto de la solicitud de suspensión de obligaciones por la alteración del orden público, allegada mediante radicado No. 20231002762392 de fecha 30 de noviembre de 2023, esta se encuentra a cargo de la Gerencia de Seguimiento y Control de la ANM, donde se adelanta su respectiva evaluación y tramite, la cual será informada en acto administrativo independiente el cual será notificado de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que no se efectuará ningún requerimiento de obligaciones causadas con posterioridad al 02 de diciembre de 2023 hasta tanto se defina la solicitud de suspensión temporal de obligaciones.</p> <p>8. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superposición parcial con Resguardo Indígena la Montaña; Resolución 299 del 25/09/2023; Fuente: Agencia Nacional de Tierras – ANT; Fecha de actualización 09/04/2024. - Superposición total con Reservas Forestales de Ley Segunda; Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021; Fecha de actualización 25/06/2022.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> - Superposición parcial con Área Susceptible de la Minería; ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SANTA CRUZ (Guachavés); Fuente: Agencia Nacional de Minería; Fecha de actualización: 29/11/2018. - Superposición total con Zona Microfocalizada; Unidad de Restitución de Tierras – URT; Fecha de actualización 22/03/2024. - Superposición total con Zona Macrofocalizada; Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; Fecha de actualización 08/12/2019. <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 168 del 27 de mayo de 2024.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFK-08251	NERSIE RUTH ORTEGA SÁNCHEZ	20/06/2024	329	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFK-08251, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251 los Formatos Básicos Mineros FBM, Semestrales de 2016 y 2017 y anual de 2016, con sus correspondientes planos anexo, presentado por el titular minero mediante Radicados Nos. FBM201610256688; FBM2017030211067 y FBM2017071015842. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 186 del 05 de junio de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD a la titular del Contrato de Concesión No. IFK-08251, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2023 y I de 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le</p>

					<p>imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 186 del 05 de junio de 2024.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFK-08251, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 186 del 05 de junio de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. IFK-08251, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD mediante:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Auto PARP No. 060 del 21 de abril de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-016-21 del 22 de abril de 2021, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 436-46-994000000333. - Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral y Anual de 2018, con sus correspondientes planos anexos. - Presentación y pago del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres III de 2018, y I, II de 2020 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. <p>Auto Parp No. 444 del 19 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-062-2021 del 22 de octubre de 2021 y reiteradas en Auto Parp No. 294 del 17 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-053-2022 del 21 de junio de 2022, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La conformación adecuada de los bancos descendentes desde la parte superior del talud, donde se evidencia un alto riesgo de caída de rocas. - La conformación adecuada de la pendiente del talud que presenta riesgo de caída de rocas. - Las obras de drenaje en las patas del talud, toda vez que no se evidencia la conformación de zanjas de conducción de agua que evacuen las aguas de lluvia por efectos de gravedad generada por las pendientes de las bermas, teniendo en cuenta que de esta manera se encuentra dispuesto en el método de explotación aprobado por la ANM mediante PTO. - Realizar la adecuación de todo el frente de explotación de conformidad con el PTO aprobado por la Autoridad Minera ANM, donde el método de explotación es BANCOS DESCENDENTES. <p>Auto Anna No. 908-853 del 21 de noviembre de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-080-222 del 25 de noviembre de 2022, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero – FBM anual del año 2019, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto Anna No. 908-854 del 21 de noviembre de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-080-222 del 25 de noviembre de 2022, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero – FBM anual del año 2020, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto Anna No. 908-855 del 21 de noviembre de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-080-222 del 25 de noviembre de 2022, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero – FBM anual del año 2021, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto PARP No. 320 del 22 de noviembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2023 del 23 de noviembre de 2023, relativo a:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> - Mantener en campo los registros de producción de la Cantera San Javier, ya que no es posible la confrontación de las bitácoras de producción con el respectivo reporte de regalías del título IFK.08251. - Presentar certificado de origen, de material crudo de aproximadamente 3,175 metros cúbicos comprados al señor Carlos Arturo Rojas Reyes, quien realizó la compra del material a la Cantera la Roca HHA-15551 en el año 2016. - Realizar control de ingeniería de seguridad, en plazoleta de acopio de material ubicada en la parte alta del antiguo frente de explotación No. 1 de coordenadas N: 1.24703, E: -77.3199936, Z: 2664.0918; donde se evidencie riesgo de caída de rocas debido al descargue de material de construcción desde predio vecino al interior del polígono minero. - Realizar curso de Coordinador Logístico de Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería-ANM para un trabajador, de tal manera que la empresa minera cuente con un número mínimo de personal minero capacitado en temas de Primeros auxilios, Evacuación y rescate, Control de incendios, Manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y Comunicaciones, lo anterior de conformidad con la normatividad vigente aplicable, Decreto 539 de 08 de abril de 2023. <p>Auto PARP No. 397 del 21 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-115-2023 del 22 de diciembre de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 28 de julio de 2023 hasta el 21 de julio de 2024. - Realizar el pago de \$791 correspondiente a las regalías del Trimestre II de 2023, más los intereses generados desde el 01 de agosto de 2023 hasta la fecha efectiva de pago. - Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. <p>Auto PARP No. 173 del 03 de abril de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-030-2024 del 04 de abril de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegar las correcciones y/o adiciones correspondientes a la Actualización del Programa de Trabajos y Obras, presentado para evaluación mediante Radicado No. 20231002815062 del 30 de diciembre de 2023. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 186 del 05 de junio de 2024.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS:</p> <p>Auto PARP No. 060 del 21 de abril de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-016-21 del 22 de abril de 2021, relativo a:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - Presentación y pago del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I y II del año 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. <p>Auto Anna No. 908-1247 del 20 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-100-2023 del 21 de noviembre de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero FBM Anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 186 del 05 de junio de 2024.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFK-08251, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto PARP No. 035 del 27 de marzo de 2013. 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFK-08251, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 584 del 10 de septiembre de 2012. 7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFK-08251 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 186 del 05 de junio de 2024. 8. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. IFK-08251, que el desistimiento a la solicitud de integración de celdas ocupadas parcialmente por el título minero IKF-08251, presentado por la titular minera mediante Radicado No. 20231002749882 del 23 de noviembre de 2023, se encuentra actualmente en evaluación por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y su resultado será acogido mediante acto administrativo independiente. 9. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251, que una vez realizada la consulta en la plataforma digital Anna Minería se determina superposición total INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION
--	--	--	--	--	--

					<p>09/04/2018 y superposición parcial con el centro poblado MAPACHICO – ATICANCE. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 186 del 05 de junio de 2024.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 186 del 05 de junio de 2024.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00246-52	GUSTAVO ALBERTO MARTÍNEZ CASTRO	20/6/2024	330	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REITERAR y MANTENER al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, la orden de SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN Y USO DE MAQUINARIA AMARILLA emitida mediante indicada en el Auto PARP No. 224 del 25 de abril de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-039-2024 del 26 de abril de 2024; teniendo en cuenta que de conformidad con las evidencias presentadas con la denuncia presentada por el Señor VÍCTOR MARTINEZ y remitidas a esta Autoridad Minera por la Procuraduría 15 Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios de Pasto, se identificó que el titular minero posiblemente incumplió con las órdenes de suspensión inmediata del uso de maquinaria amarilla en el título minero. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales presuntamente adelantó trabajos de explotación a través del uso de maquinaria amarilla, si era claro que a través del Auto PARP No. 224 del 25 de abril de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-039-2024 del 26 de abril de 2024, se ordenó la suspensión inmediata de dichas actividades dentro del título minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de desatender este requerimiento y/o de persistir en la ejecución de actividades de explotación sin contar con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI -, se procederá a la imposición de la multa correspondiente y se convertirá el requerimiento en causal de cancelación.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Instrumento Ambiental del proyecto minero; **2)** el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI – debidamente actualizado y aprobado por esta Autoridad Minera.
2. **INFORMAR** que la Licencia Especial de Explotación No. **00246-52 NO** cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por esta Autoridad Minera.
3. **INFORMAR** que la Licencia Especial de Explotación No. **00246-52 NO** cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Autoridad Ambiental competente, como quiera que mediante Resolución No. 237 del 29 de mayo de 2024 la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, a través de la cual se resolvió negar la actualización al Plan de Manejo Ambiental y se advirtió al titular minero que no podrá realizar ningún tipo de actividad hasta tanto se realice un nuevo trámite y se expida la respectiva actualización del Plan de Manejo Ambiental.
4. **TRASLADAR** el conocimiento de la denuncia allegada con radicado No. **20241003164142 del 27 de mayo de 2024** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **00246-52** e informar que el documento esta a su disposición para consulta.
5. **REMITIR** copia de la denuncia y del auto al Alcalde Municipal de Pasto, Nariño, para que garantice que como máxima autoridad de policía del municipio el cumplimiento de la medida suspensión ordenada en **Auto PARP No. 224 del 25 de abril de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-039-2024 del 26 de abril de 2024** y reiterada en el presente acto administrativo.
6. **INFORMAR** a CORPONARIÑO que según denuncia presentada por el Señor VÍCTOR MARTINEZ y remitida a esta Autoridad Minera por competencia por la Procuraduría 15 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Pasto, mediante **20241003164142 del 27 de mayo de 2024**, se aportaron pruebas que presuntamente indican que el titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, presuntamente se encuentra incumpliendo con la orden emitida por esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 224 del 25 de abril de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-039-2024 del 26 de abril de 2024**, referente a suspender de manera inmediata el uso de maquinaria amarilla dentro del título minero, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.

					<p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **21 de junio del 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO

Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto (E).

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP